

001-2020-MIDIS, "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", con el objetivo de establecer las disposiciones para regular la operatividad del mencionado Sistema, para que los hogares cuenten con una clasificación socioeconómica (CSE) en el Padrón General de Hogares (PGH) que sea certificada ante las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF);

Que, en el marco de las funciones previstas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remitió el fundamento para la actualización la Directiva N° 001-2020-MIDIS - "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", emitido por la Dirección de Operaciones y la Dirección General de Focalización e Información Social, con el objetivo de optimizar la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y el proceso de determinación de la Clasificación Socioeconómica de los hogares, en concordancia con el marco normativo vigente y compromisos asumidos por el MIDIS para el proceso de implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO);

Que, mediante Informe N° D000146-2024-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de actualización de la citada Directiva;

Que, mediante Informe N° D000172-2024-MIDIS-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta de actualización de la citada Directiva;

Que, en ese sentido, atendiendo a lo propuesto por la Dirección General de Focalización e Información Social y contándose con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, se estima pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la nueva Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y derogue la Directiva N° 001-2020-MIDIS, Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), aprobada con Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; de la Dirección General de Focalización e Información Social, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización; el Reglamento de la Ley N° 30435, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2023-MIDIS; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 006-2024-MIDIS, denominada "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2020-MIDIS, "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2283360-1

## INTERIOR

### Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2024-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, participación en la política de seguridad interna y fronteriza y que, entre otras, tiene la función de expedir pasaportes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se reconoce a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES como autoridad en materia migratoria interna; además de otorgarle la facultad de expedir pasaportes en el territorio nacional y definir las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario las cuales son establecidas por MIGRACIONES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el cual fue modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000205-2023-MIGRACIONES, en el marco de la simplificación administrativa;

Que, mediante la Ley N° 31678, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años, se resuelve incorporar el artículo 20-A, respecto de la vigencia del pasaporte electrónico ordinario; asimismo, se dispone la implementación o la actualización de las funcionalidades en el software de la Superintendencia Nacional de Migraciones que permita la emisión del mencionado pasaporte;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2023-IN, se dispone la modificación de los artículos 4, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 38; y, la incorporación de los artículos 22-A, 22-B, 34-A y 34-B al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 31678;

Que, el citado Decreto Supremo N° 009-2023-IN, entre otros aspectos, modifica el Procedimiento Administrativo de Expedición de Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES, y crea los Procedimientos Administrativos de Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES para casos de urgencia y Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES mediante enrolamiento móvil; los cuales entrarán en vigencia al día siguiente de publicada la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES que modifique y/o incorpore procedimientos administrativos antes citados;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que toda



modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, en caso contrario, la aprobación se realiza tal como lo refiere el numeral 44.1 del mencionado artículo 44;

Que, el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, que estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente TUPA; siendo que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, en dicho contexto, MIGRACIONES propone y sustenta la necesidad de modificar el TUPA de dicha entidad, con la finalidad de incorporar las modificaciones efectuadas al Procedimiento Administrativo de Expedición de Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES, así como los Procedimientos Administrativos de Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES para casos de urgencia, y, Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES mediante enrolamiento móvil;

Que, de acuerdo al sub numeral 17.1.1 del numeral 17.1 del artículo 17 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, han emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del Informe N° D000024-2024-PCM-SSSAR, y el Informe N° 0038-2024-EF/61.01, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones**

1.1. Modificar el Procedimiento Administrativo de Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES (PA3500E7B9) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2. Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones los Procedimientos Administrativos de Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES para casos de urgencia (PA3500D2E8) y Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES mediante enrolamiento móvil (PA35009437), que constan en el Anexo referido en el numeral 1.1 del presente artículo.

### **Artículo 2.- Aprobación del derecho de tramitación**

Aprobar los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos Administrativos de Expedición

del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES (PA3500E7B9), Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES para casos de urgencia (PA3500D2E8) y Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario emitido por MIGRACIONES mediante enrolamiento móvil (PA35009437), los que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicho Decreto Supremo y su Anexo en el portal web del Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)).

### **Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros del Interior y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

WALTER ORTIZ ACOSTA  
Ministro del Interior

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2283828-1

## **Designan Subprefectos(as) Distritales en las regiones Cusco, Huancavelica, Junín y Puno**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117-2024-IN-VOI-DGIN**

Lima, 22 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 000627-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las